



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de abril de 2023

ASUNTO Sanción por desacato
INCIDENTISTA Brenda María Varón Espinal
AFECTADO Joaquín Echeverri Varón
INCIDENTADA Dirección de Sanidad Militar del
Ejército Nacional
DECISIÓN No accede a solicitud e Impone
Sanción

El despacho no accede a la solicitud elevada el 20 de abril de 2022, de decretar la nulidad en el presente incidente de desacato, en lo referido a que el Director General de Sanidad requerido no es quien funge en estos momentos en dicho cargo, y en relación a que debe ser vinculado o notificado el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLIN, toda vez que, en lo que tiene que ver con el Director General de Sanidad, se hace referencia de que, si bien en los autos se requiere al señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, también es cierto que en los mismos se indica que, “o a quien haga sus veces”, y en cuanto a la nulidad sobre notificar al Dispensario de Sanidad de Medellín, se informa que el despacho procede con los requerimientos a quien se ordena en el fallo de tutela, en este caso a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

El Despacho procede a decidir de fondo sobre el incumplimiento en que incurre el Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, dentro del incidente promovido por la señora BRENDA MARÍA VARÓN ESPINAL identificada con C.C. 1.020.435.723, actuando como agente oficiosa de su hijo JOAQUIN ECHEVERRI VARÓN.

I. Trámite del incidente de desacato.

Con fecha de marzo 31 de 2023, el Despacho requirió al Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que, en el término de 48 horas, cumpliera la orden dada en el respectivo fallo de tutela. Notificación surtida vía email.

Teniendo en cuenta que la autoridad incidentada no cumplió en el término concedido el requerimiento dado; el Juzgado mediante auto de abril 12 de 2023, ordenó requerir nuevamente al Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que en el

término de 48 horas hiciera cumplir la orden dada por esta dependencia judicial. Notificación surtida vía email.

El Juzgado mediante auto de abril 17 de 2023, abrió el correspondiente incidente en contra del Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de tres (3) días, informara al Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela o remitiera las pruebas pertinentes justificando su renuencia a no cumplir. Situación que le fue comunicada. Dicha Notificación fue remitida vía email.

En razón de lo anterior, se evidencia que hasta la fecha la Entidad accionada, no ha hecho cumplir la orden dada por el Juzgado.

II. Consideraciones.

Al traer el incidente de desacato una sanción en contra de la autoridad incumplida, es requisito necesario para imponerla analizar la conducta del funcionario desde dos puntos de vista. Veamos:

1.El aspecto objetivo. Este aspecto de la responsabilidad no amerita duda dentro del incidente, si se tiene en cuenta que hasta la fecha el Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, no ha hecho cumplir lo ordenado en el fallo de tutela, no obstante, las notificaciones sobre los requerimientos y la apertura hechas de manera oportuna por el Juzgado y recibidas por la autoridad incumplida.

2. El aspecto subjetivo. Considera el Juzgado que este aspecto de la responsabilidad también se encuentra satisfecho, si se tiene en cuenta que el Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, hasta la fecha no ha hecho cumplir la orden del **fallo de tutela de fecha 06 de diciembre de 2022.**

En sentir del Juzgado no tiene justificación la demora que a la fecha presenta esta petición, pues se trata de un asunto de Salud de un menor de edad, situación que de suyo implica una mayor protección por parte del Estado para hacer valer sus derechos fundamentales.

Sintetizando. La actitud que ha observado el Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, en este incidente de desacato muestra su negligencia y renuencia para cumplir con las órdenes impartidas en la acción de tutela, pues incumple la decisión del Juez.

No encuentra este despacho circunstancia alguna en la actitud del incidentado, de la cual se pueda deducir alguna justificación encaminada a no imponerle una sanción por desacato.

III. Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

IV. Resuelve:

PRIMERO. SANCIONAR al Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A.,¹ conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. CONSULTAR con el Superior de Instancia, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, esta decisión.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 060** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 24 de abril de 2023.



Secretaria

¹ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991